

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0965-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 556-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 12 255.75 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11051671 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 156889 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3173-2021-MTC/19.03 presentado el 11 de junio de 2021 [S.I. 14922-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); **b)** informe técnico legal N° 062-2021-MTC/19.03 (fojas 10 al 19); **c)** partida registral N° 11051671 (fojas 20 al 123); **d)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 124 al 127); y, **e)** panel fotográfico (fojas 128).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02492-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2021 (fojas 129 y 130), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11051671 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", el cual a la fecha se encuentra inscrito.

8. Que, mediante Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021 (fojas 84)], el "MTC" adjuntó los planos en formato DWG e información complementaria, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00975-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2021 (fojas 137 al 142), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Inmobiliaria de Construcciones Económicas S.A. – INCONECO S.A. en la Partida Registral N° 11051671 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; **ii)** recae sobre las áreas destinadas a la vía metropolitana (10 263,98 m²) y vía local (1 991.77 m²), de acuerdo al Asiento B00002 de la partida N° 11051671, donde se encuentra inscrita la ejecución de obras de la Habilitación Urbana Olimpo II Etapa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1574 del 04 de diciembre de 1990; constituyendo un bien de dominio público; al respecto, corresponde que dicha información sea representada gráficamente y se consigne el nuevo cuadro de distribución de áreas; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", delimitado mediante Resolución

Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** no cuenta con zonificación, se encuentra desocupado, es usado como vía, comprendiendo las cuadras 9 y 10 de la Av. Separadora Industrial, así como parte de su berma central, cuenta con obras de infraestructura urbana tales como energética, de telecomunicaciones y de saneamiento; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, monumentos arqueológicos u otros; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vii)** en la documentación presentada, no se señala al titular registral; y, **viii)** se recomienda que, para fines registrales, el plano perimétrico y memoria descriptiva, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004 - 2020-SCT-DTR, para evitar observaciones registrales de SUNARP.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03101-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 143)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **ii, vii y viii**, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 143); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 4469-2021-MTC/19.03 el 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21541-2021 (fojas 155)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, presentando los siguientes documentos: i) informe de inspección técnica; ii) memoria descriptiva; y, iii) plan de saneamiento físico y legal.

12. Que, por otro lado, mediante los Oficios N° 3188-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 3197-2021/SBN-DGPE-SDDI, ambos del 02 de agosto de 2021 (fojas 146 y 148), se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Municipalidad Metropolitana de Lima respectivamente, en su calidad de administradores, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio” (conformada por las áreas de 1 992,77 m² de vías locales y 10 263,98 m² de vías metropolitanas de la habilitación urbana Olimpo II Etapa) en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; y, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

13. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 1244-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de setiembre de 2021 (fojas 177), se determinó lo siguiente: i) se presentó nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, donde se indica que “el predio” forma parte de un área de mayor extensión inscrita en la partida matriz N° 11051671 del Registro de Predios de Lima, de titularidad de la Inmobiliaria de Construcciones Económicas S.A. – INCONECO S.A, lo cual es concordante con lo visualizado en la citada partida; ii) “el predio” conformado por las áreas de 1,991.77 m² y 10,263.98 m² corresponden a área de vías locales (Av. Hermes) y área de vía metropolitana (Separadora Industrial), respectivamente, de la habilitación urbana de la Urbanización Olimpo Segunda Etapa, cuya información obra inscrita en el Asiento 2 b) de la partida N° 11051671, por lo que tienen la condición de bienes de dominio público de titularidad del Estado; iii) se presentó nuevo plano perimétrico, donde se visualiza que gráficamente “el predio” recae sobre el derecho de vía de la Av. Separadora Industrial; y, iv) en relación a la documentación técnica, estos han sido presentados con las precisiones requeridas, asimismo, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR de SUNARP. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Inmobiliaria de Construcciones Económicas S.A. – INCONECO S.A; también es cierto que se ha determinado que éste recae sobre el área de vías, específicamente en las áreas que corresponden a Vía Local y Vía Metropolitana de la Habilitación Urbana de la Urbanización Olimpo II Etapa, con ejecución de obras aprobada mediante la Resolución de Alcaldía

N° 1574 del 04 de diciembre de 1990 y plano N° 080-90-MLM/DGU-DU-DGO; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 12,255.75 m² de la partida registral N° 11051671 de la Oficina Registral de Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1293-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 12 255.75 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11051671 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 156889, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO
MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE
LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO****EXP 558-20210-MTC/DDP
PP-001161-2021-558-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+510	LADO	IZQUIERDO
	FIN	32+880		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA – INCONECO S.A.
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11051671, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍA METROPOLITANA Y PÚBLICAS (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL y AV. HERMES), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1099-MML
TIPO	URBANO
USO	PARTE DE VÍA METROPOLITANA Y VÍAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LA PE 11051671
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DE LA URB. OLIMPO II ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	113 560,93
--------------	------	------------

*Área matriz consignada en el As 1 de la PE 11051671***4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON EL EJE DE LA FUTURA AV SEPARADORA INDUSTRIAL (01) TRAMO	351.00
ESTE	CON LA URB. OLIMPO III ETAPA (06) TRAMOS	148.40;
		111.40;
		218.00;
		104.00; 36.00 y 59.00



PERÚ 2021

1

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

OESTE	CON LA URB. OLIMPO I ETAPA (03) TRAMOS	84.00; 89.00 y 148.40
SUR	CON EL FUNDO CAMACHO y LA IV ETAPA DE LA URB OLIMPO (11) TRAMOS	35.00; 17.00; 243.00; 23.10; 38.00; 211.00; 52.21; 12.00; 40.00; 12.00 y 58.00

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 11051671, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	113 560,93
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA *	(m2)	12 255,75
ÁREA REMANENTE	(m2)	101 305,18

* El área solicitada en transferencia comprende 10,389.60 m2 cedidos para VIA METROPOLITANA y 1,866.15 m2 cedidos para VÍA PÚBLICA de acuerdo al antecedente registral: as 2b) de la PE 11051671

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 363.60 M., COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE B	363.60
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO III ETAPA (AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 56.06., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE B HASTA EL VÉRTICE C	56.06
OESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO I ETAPA (AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 32.68 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE H Y EL VÉRTICE A	32.68
SUR	COLINDA CON RESTO DE LA URB. OLIMPO II ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO (5) TRAMOS, EL PRIMERO DE 14.83 M., EL SEGUNDO DE 18.48 M., EL TERCERO DE 3.80 M., EL CUARTO DE 3.80 M. Y EL QUINTO DE 343.32 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE C HASTA EL VÉRTICE H	14.83; 18.48; 3.80; 3.80 y 343.32

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	363.60	284619.51330	8664847.44090	284842.1188	8665215.7621
B	B-C	56.06	284954.83050	8664988.02620	285177.4360	8665356.3474
C	C-D	14.83	284976.44770	8664936.29740	285199.0532	8665304.6186
D	D-E	18.48	284962.83400	8664930.42100	285185.4395	8665298.7422
E	E-F	3.80	284955.50800	8664947.39100	285178.1135	8665315.7122
F	F-G	3.80	284952.78800	8664950.04600	285175.3935	8665318.3672
G	G-H	343.32	284948.98600	8664950.02100	285171.5915	8665318.3422
H	H-A	32.68	284632.32150	8664817.37780	284854.9270	8665185.6990
TOTAL		836.57				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 836.57

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la PE 11051671 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la URB. OLIMPO II ETAPA, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA CEDIDA - VIA METROPOLITANA	10,389.60	ÁREA NO CONSIDERADA DENTRO DEL ÁREA HABILITADA		
ÁREA ÚTIL	50,734.34	---	50,734.34	50.08
<i>ÁREA TOTAL DE LOTES</i>	<i>50,734.34</i>			
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS *	30,491.49	-1,866.15	28,625.34	28.26
RECREACIÓN PÚBLICA	21,945.50	---	21,945.50	21.66
ÁREA TOTAL HABILITADA	103,171.33	-1866.15	101,305.18	100.00
* ÁREA MODIFICADA corresponde al saldo del ÁREA DE VIA METROPOLITANA menos el área solicitada en transferencia $10,389.60 + 1,866.15 = 12,255.75 \text{ m}^2$ (área materia de transferencia)				

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS PÚBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021


Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 006694VCP2RIX

BICENTENARIO
PERÚ 2021

3

